

recen: ¹⁾el señor Roberto Donoso Didonato; ²⁾señora Yolanda Donoso de Vallejo; y ³⁾señor Alfredo Donoso Donoso, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo

tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente: En calidad de socios fundadores, el señor Roberto Donoso Didonato, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; señora Yolanda Donoso de Vallejo, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; y señor Alfredo Donoso Donoso, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito.- Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada CONSTRUCTORA GERENPRO CIA. LTDA., cuyo objeto, domicilio, duración, capital, y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA GERENPRO CIA.LTDA.- ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de CONSTRUCTORA GERENPRO

CIA. LTDA.", y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a) La compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles; b) la lotización, urbanización de terrenos, promoción y construcción de edificios, viviendas, almacenes, locales comerciales, oficinas, condominios y cualquier otro tipo de edificaciones; c) arrendamiento de departamentos o casas amobladas o sin amoblar; d) la prestación de servicios de asesoramiento, contratación y subcontratación de todo tipo de personal técnico y de apoyo para la construcción, industria o comercio; e) alquiler de equipos y herramientas para la construcción, la industria o el comercio y en general para todo tipo de empresas, compañías, personas

naturales; f) distribución, importación, exportación, comercialización de toda clase de bienes muebles; g) instalaciones técnicas para la construcción, la industria o el comercio; y en general toda clase de actos permitidos por la Ley que tengan relación con el objeto social de la misma.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá actuar por sí misma o por cuenta de terceros como representante, agente comercial, comisionista y corredora; podrá aceptar representaciones relacionadas con el objeto social, instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y del exterior; y, realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas, naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como

mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00,) dividido en dos mil (2.000) participaciones de un mil sucres cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito por los socios y pagado parte en especie y la diferencia pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía, y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia.- ARTICULO SEXTO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos

socios, se observará lo dispuesto en el Artículo Ciento Quince de la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal.- ARTICULO OCTAVO:

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.- ARTICULO NOVENO:

JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO

DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos específicos en el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos

puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, período dentro del cual no se tomará en cuenta el día de la convocatoria, así como tampoco el día de reunión; y, por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o Gerente o por quien les estuviere reemplazando, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Podrá

convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la

referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO:
JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto
en los articulos anteriores, la Junta General
quedará válidamente constituida en cualquier
tiempo y en cualquier lugar, dentro del
territorio nacional, siempre que esté presente
todo el capital social; y, los asistentes,
quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
de nulidad acepten por unanimidad la
celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO
SEXTO: Los socios podrán concurrir a las
reuniones de la Junta General personalmente o
por medio de un representante. La
representación convencional se conferirá con
carácter especial para cada Junta mediante
carta poder dirigida al Gerente de la Compañía
o mediante Poder Notarial General o Especial.-
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo disposición
contraria de la Ley, las resoluciones se
tomarán por simple mayoría de votos de los
socios presentes. Los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO
DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y AGTAS.- Las Juntas
Generales serán dirigidas por el Presidente de
la Compañía o por quien lo estuviere
reemplazando y si así se acordare en ese
momento, por un socio elegido para el efecto
por la misma Junta.- El acta de las

deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo Veintidos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas.-

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente por el periodo de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y fijar sus remuneraciones.- b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales.- c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia.- d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas.- (e) Acordar aumento de capital social.- f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- g)

Acordar modificaciones al contrato social.- h)

Autorizar al Presidente y Gerente para que conjuntamente suscriban los actos y contratos que sobrepasen los tres mil salarios mínimos vitales.- i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Ciento Treinta y Seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente actúe de Secretario.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los actos y contratos que sobrepasen los mil salarios mínimos vitales hasta los tres mil y en adelante con autorización de la Junta General de Socios.- e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la

OCT

08

Compañía.- f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

DEL GERENTE.- El Gerente es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales.- (b) Convocar a las Juntas Generales.- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- e) Suscribir por si solo todo acto o contrato hasta por mil salarios mínimos vitales, conjuntamente con el Presidente hasta tres mil salarios mínimos vitales; y en adelante con autorización de la Junta General de Socios.- f) Suscribir conjuntamente con el

Presidente los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles.- g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas.- h) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.- i) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- j) Designar Gerentes de áreas y fijar sus atribuciones.- k) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- l) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará el Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije

la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Comisarios presentarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades liquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y la resolución

de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO: El capital de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) ha sido integralmente suscrito por los socios, parte mediante el aporte en especie y el saldo en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro:

	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	No.
SOCIOS	SUSCRITO	ESPECIE / NUMERARIO	PARTIC.
ROBERTO			
DONOSO			
DIDONATO	1'998.000	1'998.000	1.998
YOLANDA			
DONOSO			
DE VALLEJO	1.000	1.000	1
ALFREDO			
DONOSO			
DONOSO	1.000	1.000	1
TOTALES	2'000.000	1'998.000 2.000	2.000

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Como se ha expresado en el articulo anterior, el aporte que realiza el señor ingeniero Roberto Donoso Didonato, lo efectúa en especie, consistente en una concretera marca CONMOR, accionada por motor marca LISTER número treinta y cuatro cero cero quinientos sesenta y uno LT uno A-veintitres (3400561LT1A-23), a diesel de siete H.P., para un saco de capacidad, que los socios sin intervención del aportante lo avalúan en UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES (S/.1'998.000,00) por lo que se le confiere al señor ingeniero Roberto Donoso Didonato, 1998 participaciones de un mil sucres cada una. Los socios responderán frente a la Compañía y terceros por el valor asignado a dicho bien.- El señor ingeniero Roberto Donoso Didonato, transfiere a favor de la Compañía CONSTRUCTORA GERENPRO CIA. LTDA., el dominio y posesión del bien detallado anteriormente, declarando que sobre el mismo no pesa gravamen de ninguna naturaleza.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facúltase de manera expresa al doctor Wladimir Cepeda Puyol, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con

sujeción a la Ley de Compañías vigente; así como para que convoque a la Primera Junta General que será por él presidida. Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas para la validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue esta Escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .- firmado) Roberto Donoso , C.I. Nº 17-0338750-4 . firmado) Yolanda Donoso , C.I. Nº 170289943-4 . firmado) señor Alfredo Donoso , C.I. Nº 170163201-8 . firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito .

A CONTINUACION :

LOS

SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES



BANCO DEL PACIFICO

-9-

11 OCT 2085 NO.

11

857726

NO. CTA. N-

QUITO, A 03 DE FEBRERO DE 1994

Lugar y Fecha,

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

YOLANDA DONOSO DE VALLEJO

1,000.00

ALFREDO DONOSO DONOSO

1,000.00

TOTAL

2,000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CONSTRUTORA GERENPRO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste proyecto, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

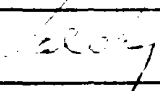
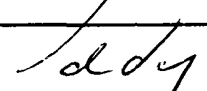
Muy Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

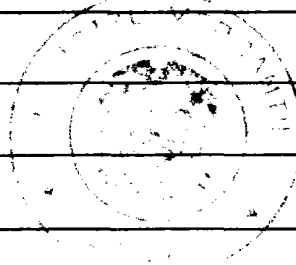
Firma Autorizada

Jenny Espín de Narváez

2-24-13-08

1	
2	Se otorgó ante mí , en -
3	fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
4	firmada y sellada en Quito , a ocho de Marzo de mil nove-
5	cientos noventa y cuatro .
6	
7	
8	 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO
9	
10	
11	RAZON : Mediante Resolución Nº 94.1.1.1.1013, dictada por -
12	la Superintendencia de Compañías el dieciocho de Julio -
13	de mil novecientos noventa y cuatro , fue aprobada la es--
14	critura pública de Constitución de la Compañía CONSTRUCTO-
15	RA GERENPRO CIA. LTDA. , otorgada ante mí el tres de Febre-
16	re de mil novecientos noventa y cuatro . Tomé nota de -
17	este particular al margen de la respectiva matriz . Quito,
18	a veintidós de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.
19	
20	 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil
2 seiscientos trece del Señor Intendente de Compañías de Quito de 18 de ju
3 lio de 1994, bajo el número 1872 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda
4 archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Consti
5 tución de la Compañía " CONSTRUCTORA GERENPRO CIA.LTDA.", otorgada el 3-
6 de febrero de 1994 ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón, Dr. Rodri
7 go Salgado Valdez.- Se fijó un extracto signado con el número 1278.- Se-
8 da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolu
9 ción de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto -
10 de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo
11 año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21270.- Quito, a once de
12 agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]

Intendente General del Registro
MERCANTIL DEL CANTON DE QUITO